

USUARIO	ereyca
FECHA INICIO	27/09/2022
FECHA FINAL	28/09/2022

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,
ESTADO ELECTRÓNICO DEL 28-09-2022**

NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
43287	11001600001320170638600	0001	Fijación en estado	RAMIRO - SUAREZ HERNANDEZ Ó DARIO REYES RIVERA* PROVIDENCIA DE FECHA *3/12/2021 * Auto extingue condena**ESTADO DEL 28/09/2022** /// * CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	27/09/2022	28/09/2022	28/09/2022

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-013-2017-06386-00 (NI 43287)
Condenado	: DARIO REYES RIVERA
Identificación	: 6760878
Falladores	: JUZGADO 27 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO AGRAVADO
Decisión	: EXTINCION DE LA SANCION PENAL
Reclusión	: ASUNTO SIN PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD/SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho en torno a la posibilidad de decretar liberación definitiva y consecuente extinción de la pena impuesta a **DARIO REYES RIVERA**.

ANTECEDENTES

Correspondió a este despacho la vigilancia de la sanción de doce (12) meses de prisión, amén de la sanción interdictiva de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de hurto agravado atenuado impuso a **DARIO REYES RIVERA** el Juzgado 27° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 7 de junio de 2018.

En el referido fallo condenatorio le fue concedido el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso, deberes que acreditó mediante póliza judicial número 17-53-101005005 y firmó acta de compromisos el 17 de julio de 2018.

LA SOLICITUD

DARIO REYES RIVERA solicitó la extinción de la sanción penal en razón a que finalizó el periodo de prueba por el cual se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

CONSIDERACIONES

1- De la extinción de la sanción penal:

El objeto de la suspensión condicional de la ejecución de la pena es brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena impuesto, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (entre 2 y 5 años) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

Estipula el artículo 67 del Código Penal que *«transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare las obligaciones impuestas con ocasión del otorgamiento del sustituto de la libertad condicional, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine»*.

A lo que se refiere la disposición en cita cuando estipula la frase *«que el condenado no incurra en las conductas de que trata»* el artículo 66 del Estatuto Represor, es a que durante el periodo que se establezca como prueba, el agraciado con el subrogado penal observe y acate plenamente las obligaciones consagradas en el artículo 65 ibídem.

Como se dijo el periodo de prueba de dos (2) años, determinado por el Juzgado 27° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, comenzó a contarse el 17 de julio de 2018; de manera que, finalizó el 17 de julio de 2020.

En el presente asunto, no obra en el cartapacio información referente a que **DARIO REYES RIVERA** hubiere desacatado alguno de los compromisos que adquirió con la Administración de Justicia cuando fue agraciado con el subrogado liberatorio, pues no existe constancia que hubiese cometido un nuevo delito o contravención, que cambiara de domicilio sin informarlo al despacho o que haya salido del país sin previa autorización.

En punto de la reparación de los daños ocasionados, obra en el expediente el oficio CONVIDA RU O 3568 mediante el cual el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, informó que *“no se dio inicio al incidente de reparación integral, pese a que mediante telegrama No. EP-T-34908, de fecha 26 de junio de 2018 se informó al señor CARLOS ALFONSO SANDOVAL ARENAS, que*

a partir del 07 de junio de 2018 contaba con 30 días para solicitarlo...Sic”

Así pues, es claro que ha transcurrido el lapso señalado como periodo de prueba sin que se conozca de trasgresión alguna, lo que permite concluir que la pena privativa de la libertad influyó para que la penada se resocializara con miras a vincularse de nuevo al seno de la comunidad como un miembro productivo.

En consecuencia, no queda alternativa distinta a declarar extinguida la sanción irrogada por el Juzgado 27° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a **DARIO REYES RIVERA** y tener como definitiva su liberación de conformidad con el mencionado artículo 67 del Estatuto Represor.

2- De la rehabilitación:

Por efecto de la anterior declaratoria, igualmente se extinguirá la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por haber operado la rehabilitación de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Código Penal.

3- Otras determinaciones:

Por conducto del Centro de Servicios Administrativos procédase a lo siguiente:

3.1- Expídanse las comunicaciones de que tratan los artículos 53 de la Ley 599 de 2000 y 482 de la Ley 906 de 2004 con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación a fin de que la condenada quede en posibilidad de ejercer sus facultades públicas y políticas.

3.2- Dese aviso a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de la Policía Nacional para que proceda a la eliminación del antecedente penal generado por cuenta de esta actuación.

3.3- A través de la oficina de sistemas de esa dependencia administrativa, ocúltase al público la información concerniente a este diligenciamiento, ello en aras de garantizar la prevalencia del derecho fundamental de *habeas data* de **DARIO REYES RIVERA**.

3.4- Devuélvase al sentenciado la fianza que pagó para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena, representada en póliza de seguro judicial número 17-53-101005005 expedida por Seguros del Estado S.A., debiendo quedar una copia en la actuación.

3.5- Una vez cobre firmeza esta determinación archívense las diligencias.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena de doce (12) meses de prisión que impuso el Juzgado 27° Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá a **DARIO REYES RIVERA** por hurto agravado atenuado y **TENER COMO DEFINITIVA** su liberación.

SEGUNDO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas a favor de **DARIO REYES RIVERA**, conforme lo anotado en precedencia

TERCERO: Por el Centro de Servicios Administrativos, **DÉSE CUMPLIMIENTO** al numeral tercero denominado «*otras determinaciones*».

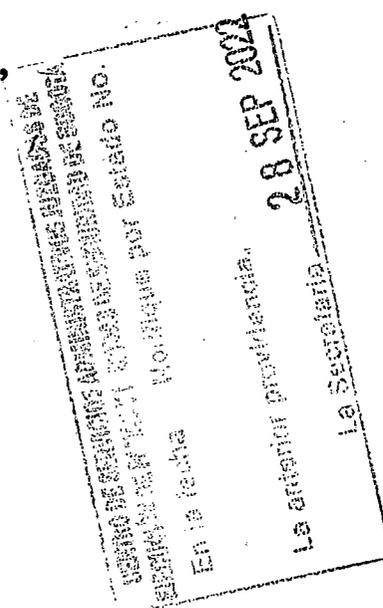
CUARTO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Raquel Aya Montero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 001 De Penas Y Medidas



Para: Ivan Steven Valenzuela Diaz <ivalenzd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI 43287-BAJA PROCESO



JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AUTO INTER NI- 43287 JDO 1 DE EPMS DE BOGOTÁ D.C. DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

Ivan Steven Valenzuela Diaz <ivalenzd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/12/2021 14:14

Para: jomontano@Defensoria.edu.co <jomontano@Defensoria.edu.co>; Juan Carlos Lopez Goyeneche <jclopez@procuraduria.gov.co>

CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273**

Buenos días

Cordial saludo,

DOCTOR:

Por medio del presente correo, me permito adjuntar auto del 3 de diciembre de 2021 para que se **NOTIFIQUE dé** lo allí dispuesto.

Cualquier inquietud con gusto la atenderé.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Cordialmente,

IVAN VALENZUELA DIAZ

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS; por lo tanto, se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

De: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de diciembre de 2021 10:34

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffcdf494fe620040dd05eac878bec4a69d2cee974384897274b69b80f6b24954

Documento generado en 10/12/2021 12:24:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>